

Trabajo preparado para su presentación en el X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política (ALACIP), organizado conjuntamente por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, la Asociación Mexicana de Ciencia Política y el Tecnológico de Monterrey, 31 de julio, 1, 2 y 3 de agosto 2019" Eje 3: Democracia, Democratización y Calidad de la Democracia, Mesa:DDCD8: Democracia y Participación Subnacional 3

LOS DERECHOS POLÍTICOS INDÍGENAS EN HIDALGO, MÉXICO: EL CASO DE LOS DISTRITOS DE IXMIQUILPAN, HUEJUTLA Y SAN FELIPE ORIZATLÁN

Robert González García¹

Denice Mendoza Quiroz²

RESUMEN:

La presente investigación tiene por objeto realizar una reflexión sobre los derechos políticos indígenas, basada en la comprensión de los perfiles de los candidatos electos en el proceso electoral 2018, bajo el cumplimiento legal de la acción afirmativa con perspectiva intercultural que obliga a los partidos políticos a postular candidatos de origen étnico. Para identificar su aceptación, se utilizó una metodología cualitativa-descriptiva mediante el análisis documental electoral de tres distritos reconocidos como indígenas en el Estado de Hidalgo (Huejutla, Ixmiquilpan y San Felipe Orizatlán) en 2017, esto permite conocer los avances en la representación política de los indígenas la entidad.

Palabras clave: Derechos políticos indígenas, participación, representación, Hidalgo, México

¹ Investigador de tiempo completo y catedrático de la Maestría en Gobierno y Gestión Local de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Correo electrónico: rgonza67@gmail.com

²Estudiante de la Maestría en Gobierno y Gestión Local de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Correo electrónico: dmqluna84@gmail.com

Introducción

La presente ponencia tiene por objetivo realizar una reflexión de los derechos políticos de los pueblos originarios en México, a partir del análisis sobre los perfiles indígenas de los diputados electos en el proceso electoral 2018, por medio de la Acción Afirmativa que obliga a los partidos políticos a postular candidatos catalogados como indígenas, valorados desde una perspectiva intercultural, que requiere contar con un arraigo y pertenencia a la comunidad de los distritos locales por los que fueron postulados. Para identificar su aceptación, se utilizó una metodología cualitativa-descriptiva mediante el análisis documental electoral de tres distritos reconocidos como indígenas en el Estado de Hidalgo (Huejutla, Ixmiquilpan y San Felipe Orizatlán). Este análisis permite saber si dicha medida asegura la representación y participación efectiva de este sector poblacional y sus intereses en la agenda pública del Congreso, como un factor clave para su desarrollo democrático y un instrumento más que los faculta para enfrentarse a escenarios de racismo estructural y desigualdad histórica, concebidos a falta de reformas de tipo constitucional que culminan en una precaria y reducida representatividad no solo a nivel estatal sino también nacional.

Por esta razón, se desarrolla la ponencia en dos apartados principales: en primer lugar se realiza una descripción de la inclusión indígena al sistema democrático, los retos y oportunidades a los que se enfrentan las comunidades indígenas en materia de representación y participación política, y su ardua labor por adoptar medidas especiales para la protección de sus derechos. El segundo apartado hará referencia al desarrollo de la Acción Afirmativa en el proceso electoral 2018 con la descripción de los parámetros de legitimidad e interculturalidad jurídica, tomados en cuenta para la elección de candidatos por medio de los criterios de la auto adscripción calificada.

1) La inclusión indígena al sistema democrático con perspectiva intercultural

El término “indígena”, desde su origen, ha estado asociado a la desigualdad, pues se refiere a individuos de pueblos nativos que fueron colonizados y explotados por otras naciones. Para entender los retos y las oportunidades de la representación y participación política indígena, hay que recurrir a la memoria los pueblos indígenas.

Antes de la Conquista, el liderazgo, la participación y las normas de conducta eran construidas en el marco de la comunidad. “Tras el choque cultural al que fueron sometidos los pueblos indígenas trajo como consecuencia la negación de sus identidad, sus lenguas y sus culturas; hasta sus sistemas de gobernanza fueron trastocados, discriminados y excluidos hasta el punto en que las comunidades indígenas no se les consideraba sujetos con derechos, mucho menos con el de ejercer o participar en la vida política de los estados” (Miró, 2018, pág. 6).

En razón a dicho contexto histórico, gradualmente el estado Mexicano plasmó como unas de sus primordiales obligaciones el reconocimiento y preservación de la diversidad cultural y la garantía de los derechos de los pueblos que lo conforman (INE CG/508, 2017, pág. 19) Con el objetivo final de obtener una “nueva democracia con perspectiva deliberativa; donde todos los individuos tengan acceso al debate público y político” (NORMAN & KYMLICKA, 1997, pág. 9). Condición que permite el acercamiento a un modelo democrático ideal en el que presupone que la existencia efectiva de valores y derechos fundamentales de todos los ciudadanos son respetados sin importar sus circunstancias, para la lograr una transformación del paisaje político. Bisch Meyer en (Sanchez, 2004) menciona que:

“No se puede concebir un sistema de representación democrática, si no existe un sistema integrado por diferentes etnias, por subgrupos que conlleven a formar una sola asamblea parlamentaria, durante varios siglos los indígenas han logrado

mantener usos y costumbres³; sin embargo su presencia en los espacios políticos sigue siendo extraña y restringida”p.104

Hecho que puede formar parte contundente en la representación de los intereses de la comunidades de origen étnico, puesto que como lo sostiene (Cleary, 2007) la calidad de los gobiernos locales en México mejora en las zonas del país donde los ciudadanos tienen una mayor participación electoral o también como lo afirma el autor Alberro (2004), que los ciudadanos que votan incrementan sus probabilidades de estar representados e influir en las decisiones de políticas públicas.

En este sentido, la representación y participación política indígena reside formalmente dentro de una coyuntura respecto a su reconocimiento como derechos electorales, en virtud a las diversas intervenciones a la legislación que protegen los derechos indígenas y a la implementación de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas (con una óptica intercultural en su aplicación). Que aunque susceptibles de polémica, hacen notar un breve reflejo de preocupación por sentar las bases de una sociedad nacional que se rija bajo los principios de justicia, equidad e inclusión, así como constituirnos y reconocernos como un país pluricultural y democrático, pese al camino que falta por recorrer para cumplir cabalmente esa meta. Puesto que en su totalidad este proceso de participación política significa el cuestionamiento al sistema político vigente y su intervención en la construcción de un nuevo estado plurinacional desde abajo.

³ De acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, los pueblos indígenas “son herederos y practicantes de diversas culturas y formas de relacionarse con las personas y el medio ambiente. Los pueblos indígenas han conservado características sociales, culturales, económicas y políticas que son distintas a las de las sociedades dominantes en las que viven” (ONU, 2019). A su vez, la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo reglamentaria del mencionado artículo 5° de La Constitución del Estado, menciona como pueblos indígenas aquellos que “teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la imposición del régimen colonial, mantienen identidades culturales, sociales, políticas y económicas propias” (CNDH, 2010).

Es decir, a casi dos décadas de la inclusión del tema indígena en México, todavía genera diversas interrogantes, del cual surgen diversos planteamientos sobre la importancia de la participación indígena en espacios de representación de gobierno; ya que el análisis de las elecciones a diputados tiene singularidad no sólo para el estado mismo, sino para el estudioso de la ciencia política en general, y de las elecciones en particular, puesto que a pesar de los avances legislativos que se han registrado en las últimas décadas “La falta de respeto a los derechos de las personas indígenas no sólo es un factor que produce injusticia para individuos y grupos, también constituye un severo obstáculo para el desarrollo integral sustentable” (CONEVAL, 2012, pág. 29)⁴.

Como tal, la comunidad internacional reconoce los esfuerzos de los pueblos indígenas de todo el mundo por adoptar medidas especiales para la protección de sus derechos como: el de preservar los recursos naturales (el territorio), esto está refrenado en la base de la vida económica, el espacio de reproducción social. También reclaman sus derecho al reconocimiento como sujetos colectivos, es decir, el derecho al ejercicio de las identidades indígenas, el desarrollo, el crecimiento y la transformación de sus culturas y la participación de estas en la configuración de un ser nacional pluricultural, su derecho al idioma propio, conservar sus lenguas maternas y el aprendizaje del español como segunda lengua, su derecho de acceso a la justicia en el cual se establezcan los principios y la praxis de su derecho consuetudinario.

⁴ Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 7 de septiembre de 2007, aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en sus artículos 4 y 5 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, autogobierno e instituciones propias en materia política, económica, jurídica, sociales y culturales, Así mismo, la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, que se publicó en el periódico oficial el 31 de diciembre de 2010; desde su artículo 2o. aboga por el establecimiento de garantías que ayuden a fomentar el desarrollo de las comunidades indígenas, así como la conservación y fomento de su patrimonio cultural. Además, en su artículo 3º, también establece el derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación y autogobierno.

Con base a la declaración de estas problemáticas, desde 2018 los órganos electorales han propiciado la incorporación indígena en las Cámaras, para equilibrar y corregir sus condiciones históricas de marginación. Como dice Stavenhagen (en Singler, 2004):

“El sector poblacional indígena mantiene menor acceso a las instituciones sociales y económicas de desarrollo y bienestar. Además, es preocupante su condición, porque aquellos incluidos en dichas instituciones, muestran un resultado menor en sus condiciones en comparación a la población no indígena (...) a pesar de las distintas acciones implementadas para mejorar sus condiciones de vida” Pag.97.

Ahora bien, este gran cosmopolitismo de los pueblos y comunidades indígenas perpetuado por un sistema de derecho diferente regido por la jurisdicción de un Estado, “sustentado en dos principios básicos: la igualdad de los individuos ante la ley y su sometimiento a una regulación homogénea, condiciones que supondrían garantizar la igualdad bajo el estatus de ciudadanos. Esta concepción de igualdad en el caso de nuestro país divulga, inculca y privilegia una identidad cultural y una lengua en particular sobre la diversidad de culturas y lenguas existentes, justificándose en nombre de la unidad y el progreso nacional pero marginando sistemáticamente a diversos grupos etnoculturales diferentes a la cultura oficial, como son las comunidades indígenas” (Diet, 2009) Según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), los problemas de convivencia entre indígenas y mestizos en México se deben precisamente a que los mexicanos no indígenas no conocen las historias de los pueblos indígenas y por lo tanto, no los conocen a ellos, desconociéndose como iguales.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval, 2012) para el año 2012, 72 de cada 100 personas hablantes de lenguas indígenas vivían en pobreza multidimensional. El estado de Hidalgo, respecto a las 32 entidades, ocupó el octavo lugar en porcentaje de población en pobreza y el onceavo en el de población en pobreza extrema (CONEVAL, 2012). Las zonas de mayor marginación y pobreza están en la Huasteca

Hidalguense, el Valle del Mezquital y la región Otomí-Tepehua, integrada por los municipios de Huehuetla, San Bartolo Tutotepec, Tenango de Doria, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide y Metepec (Ramos, 2013). En general, los pueblos indígenas han ampliado a través del tiempo su presencia territorial y demográfica, de las zonas rurales a los centros urbanos de las ciudades grandes y medianas. Hasta hace unos años, estaban mayoritariamente concentrados en zonas rurales. Sin embargo, hoy, mediante masivas migraciones, han pasado de la pobreza rural a la pobreza urbana. (Murrieta, 2003).

Hidalgo, es uno de los Estados de la República donde se encuentran algunas de las poblaciones indígenas más representativas. A este respecto, la misma Constitución Política del Estado de Hidalgo establece en su párrafo noveno, que Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe, mencionando 5 pueblos indígenas principales, el Nahuatl (Huasteca, la Sierra y Acaxochitlán), Otomí o Hñahñu (Valle del Mezquital), Tepehua (Tenango de Doria, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec), Tének (Huasteca) y Pame (Valle del Mezquital). Establece también que las comunidades de pueblos indígenas son “aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

Es decir, tanto en el marco internacional, nacional como en el local, se reconocen las desigualdades que han padecido las comunidades indígenas, y en ambos documentos se aboga por la implementación de acciones que favorezcan su desarrollo y conservación, así como en tanto que sujetos de derecho público, tengan la posibilidad legal real de defensa sobre sus territorios y recursos.

2) La acción afirmativa en el proceso electoral 2018.

Cuando utiliza el término de perspectiva intercultural, se debe ser concientizado en la promoción, respeto, protección con base en la interpretación conforme y el principio pro personas en materia de los derechos de pueblos y comunidades indígenas para así evitar la imposición de derechos de un sistema a otro, además

de impulsar la interacción convivencia entre sistemas. En este sentido, la SCJN ha explicado que el principio de no discriminación no implica pretender igualar los derechos, sino otorgar las mismas consideraciones en el reconocimiento de sus diferencias (SCJN, 2015). Lo que puede dar una respuesta a los vacíos del multiculturalismo, determinando la posibilidad de que cada pueblo minoritario nacional establezca con los demás existentes, una interrelación equitativa. Es decir, la perspectiva intercultural toma su especial relevancia, en función de reconocer en la legislación el tipo de representación que se busca en dicho ámbito político electoral y sobre qué procedimientos establecen para los nombramientos de los representantes, y cumplir con lo estipulado actualmente en el artículo 2do. Constitucional párrafos III y IV con respecto a la elección de normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como el derecho a la preservación y enriquecimiento de su cultura e identidad.

De manera más específica para la aplicación de la acción afirmativa en el Estado de Hidalgo y sus tres distritos indígenas, dentro del proceso electoral 2017-2018, se citaron parámetros de interculturalidad jurídica, se basó en tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman; con sustento en la Tesis XLVIII/2016 “Juzgar con Perspectiva Intercultural”, donde para tal efecto; se habla sobre el reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena con propias características propias, originadas a partir de la cosmovisión de los pueblos originarios, distintas a las generadas en el derecho formal. Al igual que se hace alusión de la obligatoriedad de acudir a las reglas vigentes del sistema normativo indígena para que pueda ser aplicado en las diversas fuentes e instituciones. Y por último revela la importancia de llevar a cabo el análisis problemáticas relativas al derecho electoral indígena, a fin de que no sean resueltas de igual manera que en cualquier otro proceso, en virtud de que constitucionalmente y convencionalmente se deben de tomar en cuenta las especificidades culturales de los pueblos indígenas y las comunidades que los conforman ya que estos son susceptibles de tutelar sus derechos de forma efectiva y maximizadora (IEEH/CG/005, 2018). Por lo tanto se entiende que uno de los desafíos más grandes es traspasar de un entorno multicultural a uno intercultural como parte

de una construcción profunda de democracia (Muñoz, 2017). Siendo que como lo menciona Raúl (Ilaquiche, s/f) en tanto “no existan mecanismos ni condiciones óptimos para que los derechos políticos sean ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y de no discriminación, estipulada en los instrumentos jurídicos, seguirá sin existir una política electoral intercultural”.

Dado que Hidalgo cuenta con una gran población indígena no pasa inadvertido para operar dicha disposición en su territorio, para garantizar el registro de candidatos indígenas a las diputaciones 2018. Tras la ya lejana reforma constitucional del año 2001 y bajo las reformas al art. 2do. Constitucional y la publicada por decreto el 10 de febrero del año 2014, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (TEEH) ordenó al IEEH modificar el acuerdo CG/057/2017 quedando el CG/005/2018 para que los partidos obligatoriamente postulen candidatos con arraigo indígena en los distritos electorales de los municipios de Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, y San Felipe Orizatlán.

Así entonces, bajo el principio de no discriminación y de igualdad de acceso a los derechos, el 1º de julio del año 2018, la renovación del Congreso local se hizo de manera concurrente con la renovación del Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales. En al menos 13 de los 28 distritos electorales uninominales con 60% o mayor población indígena, se otorgaron candidaturas para diputaciones de mayoría relativa a ciudadanos indígenas bajo el estándar de la auto-adscripción, que incluye: I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado. II. Participar en reuniones de trabajos tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado. III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones. Los requisitos constitucionales y legales previstos, se revisará casuísticamente, bajo una perspectiva intercultural, y deberán acompañar algún medio o medios de prueba idóneos, orientados a comprobar el vínculo efectivo con los pueblos y/o

comunidades indígenas. Las constancias que acrediten la pertenencia requerida, deberán ser expedidas por las autoridades elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo “Asambleas comunitarias” (SUIP-RAP-726/2017).

Los criterios del TEPJF señalan que, al acreditar la calidad de la autoridad indígena, se debe realizar un análisis libre, abierto y comprensivo de las particularidades de los pueblos o comunidades, sin incurrir en formalidades o rigorismos excesivos (SUP-JDC-2542/2007) que puedan impedir el acceso a la jurisdicción del Estado. Por ello, es importante evitar, en lo posible, la exigencia de requisitos o medidas que, siendo originarias o propias del sistema ordinario de acceso a la jurisdicción Electoral, no están justificadas para cumplir o defender este derecho humano, un bien constitucionalmente apremiante o un interés potencial urgente, especialmente si la exigencia se traduce en impedir la impartición de justicia y el ejercicio de algún derecho o su reconocimiento en favor de los mencionados grupos.

Tabla I. Candidatos a Diputados Locales con Adscripción Calificada.

Distrito Local	PRI	PT	PVEM	Movimiento Ciudadano	Nueva Alianza	MORENA	PES	PAN-PRD “Por Hidalgo al Frente”
III San Felipe Orizatlán	Candidatura Común	Carmela Hernández Dolores	Candidatura Común	Leticia Hernández Ramírez	Candidatura Común	Perfecto Hernández Bautista	Adela Pérez Espinoza (candidatura común)	Gabino Hernández Vite
IV Huejutla de Reyes	Ileana Quijano Crespo	Yanira Hernández Hernández	Moisés Hernández Mercado	Noé García Medécigo	Dora Eloísa Castillo Flores	Doralicia Martínez Bautista	Sotero Ramírez Ramírez	Fátima del Rosario Crespo
V Ixmiquilpan	Candidatura Común	Juana Martínez Rivera	Candidatura Común	Margarita Nopal Coello	Candidatura Común	Lucero Ambrocio Cruz	Guadalupe Cruz Romero (candidatura común)	Carmela Sánchez Hernández

Fuente: elaboración propia con información del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo 2018.

Es importante mencionar, que sólo una postulación fue impugnada ante los Tribunales Electorales mediante el expediente ST-JRC-65/2018, la cual no trascendió y se ratificó su legítimo derecho a ser candidata.

En el Estado de Hidalgo, los candidatos que obtuvieron registro con los criterios de autoadscripción calificada, avalados por el Instituto Estatal para el Distrito de San Felipe Orizatlán e Ixmiquilpan correspondieron a cinco candidatos, de los cuales sólo uno de ellos, respectivamente, encabezó una candidatura común (PRI, PVEM, PANAL y PES). En el caso de Huejutla de Reyes, se otorgó el registro con los criterios a ocho candidaturas, siendo el distrito indígena con más candidatos que compitieron durante el proceso electoral 2018 (Tabla 1). Es trascendente mencionar que del total de candidaturas (18), 13 correspondieron a mujeres.

Conclusiones

Como se ha descrito anteriormente, la acción afirmativa constituye un avance para la inclusión de los derechos políticos en nuestro sistema político de los indígenas. No obstante, debido a los criterios para la autoadscripción calificada para la determinación de vínculo comunitario de los candidatos postulados durante 2018 establecidos por los Tribunales Federales, no existe certeza de que verdaderamente representación en su localidad. Esto significaría un reto para los integrantes de los órganos electorales y partidos políticos para las próximas modificaciones en el marco jurídico federal o local en materia de derechos políticos. La interculturalidad en el sistema democrático mexicano representa un desafío para la inclusión de los indígenas, los cuales, mediante las acciones afirmativas, debería mantener representatividad en los diputados locales electos y, con ello, la inclusión de sus necesidades en la agenda legislativa. La omisión o falta de interés de propuestas presentadas por los legisladores electos en los distritos locales con cabecera en San Felipe Orizatlán, Huejutla e Ixmiquilpan evidenciarían las deficiencias que nuestro sistema electoral presenta en temas de representación de un sector determinado. Desde esta perspectiva, los desafíos venideros deberían contemplar elementos más rigurosos para la acreditación del vínculo comunitario,

con ello se daría cumplimiento a lo establecido por la ONU en el desarrollo político y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos originarios.

Las presentes reflexiones propician a investigaciones en donde se analice a profundidad los criterios bajo los cuales cada candidato (o fórmula) fueron acreditados y si bastan con la interpretación por parte de las autoridades electorales bajo lo establecido en tesis jurisprudenciales y acciones afirmativas para su aprobación. La representación política efectiva debería ser evidente en los temas propuestas para reformas electorales en los congresos (en el caso de Hidalgo, en el Local) y no meramente para el cumplimiento de un requisito legal, el cual obstaculizaría que las demandas y necesidades de los pueblos originarios continúen en un plano secundario.

Referencias

- Cleary, M. R. (2007). Competencia electoral, participación y capacidad de respuesta del gobierno en México. *American Journal of Political Science*. doi:DOI: 10.1111 / j.1540-5907.2007.00251.x
- CNDH. (31 de 12 de 2010). *LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO*. (G. d. Hidalgo, Ed.) Obtenido de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatat/Hidalgo/Ley_DCIHgo.pdf
- CONEVAL. (2012). México: CONEVAL. Obtenido de https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Integrales/Integrales%202010-2011/EI_10-11_Ind%C3%ADgenas.pdf#search=indigenas%20pobreza
- CONEVAL. (2012). *Evaluación Integral del Desempeño de los Programas Federales y Acciones dirigidas a la Población Indígena 2010*. México, DF: https://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Integrales/Integrales%202010-2011/EI_10-11_Ind%C3%ADgenas.pdf#search=indigenas%20pobreza.
- Diet, G. (Septiembre de 2009). Interculturalidad y Pueblos indígenas. (G. Diet, Ed.) *Tukari. espacio de comunicación intercultural*(2), 3-9. Obtenido de <http://tukari.udg.mx/sites/default/files/11.%20Interculturalidad%20y%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf>
- Hernández, V. H. (2001). Cultura Multiculturalidad, Interculturalidad y Transculturalidad, Evolución de un término. En V. H. Hernández.

- Hidalgo, G. d. (16 de 10 de 2017). *Constitución Política para el Estado de Hidalgo*. (l. d. Legislativos, Ed.) Obtenido de Periódico Oficial: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
- IEEH CG/057. (2017). *Diario Oficial de la Federación*, pág. 29. Obtenido de <http://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/01/Lineamientos-de-Paridad-Hidalgo-Acuerdo.pdf>
- IEEH/CG/005. (2018). *MODIFICA EL*. Pachuca, Hgo.: IEEH.
- IEEH_CG/057/2017. (2017). *Criterrios y prerrogativas de la acción afirmativa*. Pachuca, Hgo: IEEH.
- Ilaquiche. (s/f). Obtenido de Participación política de los pueblos indígenas: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29278.pdf>
- INE CG/508. (30 de noviembre de 2017). *Diario Oficial de la Federación, Tercera sección*, pág. 43.
- INE/CG508/2017. (2017). *Criterios aplicables de la candidaturas*. México, DF.: INE.
- Miró, L. e. (2018). *Interculturalidad y justicia electora*. México D.F.: Editorial TEPJF. doi:ISBN 978-607-708-428-0
- Muñoz, H. (23 de 05 de 2017). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Obtenido de La inclusión política de los pueblos indígenas enriquece las democracias en América Latina: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/ourperspective/ourperspectivearticles/2013/05/23/la-inclusion-politica-de-los-pueblos-indigenas-enriquece-las-democracias-en-america-latina.html>
- Murrieta, J. R. (2003). *UNESDOC, Biblioteca digital*. doi:SHS.2003 / WS / 11
- NORMAN, W., & KYMLICKA, W. (1997). EL RETORNO DEL CIUDADANO. UNA REVISIÓN DE LA. *Agora*, 5-42. Obtenido de <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/kymlicka.pdf>
- ONU. (2019). *Naciones Unidas-Pueblos Indígenas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales*. Recuperado el 2019, de ONU: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html>
- Ramos, M. A. (2013). *partido predominante:Hidalgo 2013*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100006: UNAM México DF.
- Sánchez de Tagle, G. (14 de febrero de 2018). *La farsa del INE sobre los diputados indígenas*. Obtenido de Huffpost Edición MX: https://www.huffingtonpost.com.mx/gonzalo-sanchez-de-tagle/la-farsa-del-ine-sobre-los-diputados-indigenas_a_23354679/
- Sanchez, F. M. (2004). *El primer partido político en México* (13 ed.). Derecho y Cultura. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derycul/cont/13/ens/ens5.pdf>

SCJN. (2015). Igualdad. *Consejo de la Judicatura Federal*, 21. Obtenido de <https://www.cjf.gob.mx/SalaPrensa/RevistasInstitucionales/2015/Igualdad052015.pdf>

Singler, M. (Enero-Abril de 2004). *Facultad de Ciencias Políticas*.
doi:[https://doi.org/10.1016/s0185-1616\(14\)70572-4](https://doi.org/10.1016/s0185-1616(14)70572-4)

Sonnleitner, W. (2013). *la representación legislativa de los indígenas en México : De la. delegación*
Coyoacán, México, DF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sonnleitner, W. (2016). México, DF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.